



## PUBLICACION DE LIBERACION DE AREA

VSC-PARMZ-2022-LA-001

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

#### PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que dando cumplimiento al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**FECHA DE PUBLICACION: 01 DE MARZO DE 2022**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	LH0207-17	VSC 000190	09/02/2021	02	10/02/2022	“Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. LH0207-17”

Dada en Manizales, el día 01 de Marzo de 2022

  
**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Elaboró: Maribel Camargo -Técnico Asistencial C1 Gr8  
Página 1 de 1



CE-VSC-PARMZ-002

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000190 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021** "Por medio del cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. LH0207-17" proferida dentro del Expediente No. LH0207-17, mediante Notificación por Aviso VSC-PARMZ-08-001, publicada en la página web a partir del día 09 de agosto hasta el 13 de agosto de 2021, queda notificado el Sr Hernán Darío Hernández Salazar C.C. 75.086.029 Titular del Contrato de Concesión.

El grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones mediante Constancia No. 0147 del 02 de febrero de 2022, certifica que no se han presentado recurso de reposición en contra de **RESOLUCIÓN VSC No. 000190 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021**, como quiera que no se interpuso recurso alguno, la precitada resolución queda ejecutoriada y en firme a partir del día el 03 de febrero de 2022, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Manizales a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

  
**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Elaboró: Maribel Camargo -Técnico Asistencial C1 Gr8

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000190)

( 9 de Febrero del 2021 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0207-17”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

El 26 de abril de 2013, la Gobernación de Caldas y el señor Hernán Dario Hernández Salazar con C.C 75.086.029, suscribieron el contrato de Concesión No. LH 0207-17, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en Jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina en el departamento de Caldas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de mayo de 2013, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:

- Superposición total con la capa zona de restricción informativo - zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 5 de abril 2016 - Incorporado 15 de abril de 2016.
- Superposición total con la capa zona de restricción paisaje cultural Cafetero-Área de Amortiguamiento.

Mediante concepto técnico No. 391 del 13 de junio de 2019, la Agencia Nacional de Minería PARMZ indicó que el titular no ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales desde que se inscribió el contrato de concesión No. LH0207-17, para el efecto citó los reiterados requerimientos y recomendó lo siguiente:

“(…) El titular **nunca ha dado respuesta ni allegado** lo solicitado lo referente a:

- ❖ Se emite AUTO PARMZ-588 del 10/09/2014 (folios 145-147), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** para que allegue los FBM Semestral de los años 2013 y 2014, FBM Anual del año 2013 junto con su plano de labores.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0207-17”

- ❖ Se emite AUTO PARMZ-890 del 22/12/2015 (folios 184-185), por medio del cual **SE REQUIERE AL TITULAR** para que allegue los FBM Semestral de los años 2013, 2014 y 2015, FBM Anual de los años 2013 y 2014 junto con su plano de labores.
- ❖ Se emite AUTO PARMZ-769 del 27/12/2017 (folios 203-204), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** para que allegue los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014 y 2015.
- ❖ Se emite AUTO PARMZ-769 del 27/12/2017 (folios 203-204), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2016 y FBM Semestral del año 2017.
- ❖ Se emite AUTO PARMZ-353 del 20/06/2018 por medio del cual **SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** para que allegue los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014 y 2015.
- ❖ Se emite AUTO PARMZ-353 del 20/06/2018 por medio del cual **SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2016 y 2017.
- ❖ Se emite AUTO PARMZ-059 del 19/02/2019 por medio del cual se resuelve **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL TITULAR** para que allegue los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014 y 2015.
- ❖ Se emite AUTO PARMZ-059 del 19/02/2019 por medio del cual se resuelve **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL TITULAR** para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018.
- ✓ **Se recomienda requerir nuevamente y de manera reiterada al titular** para que allegue los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014 y 2015.
- ✓ **Se recomienda requerir nuevamente y de manera reiterada al titular** para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018.
- ✓ El titular **nunca ha dado respuesta ni allegado** lo solicitado lo referente a:
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-588 del 10/09/2014 (folios 145-147), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL TITULAR** para que allegue la póliza minero ambiental.
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-890 del 22/12/2015 (folios 184-185), por medio del cual **SE REQUIERE AL TITULAR** para que allegue la póliza minero ambiental.
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-769 del 27/12/2017 (folios 203-204), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** para que allegue la póliza minero ambiental.
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-353 del 20/06/2018 por medio del cual **SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL TITULAR** para que allegue la póliza minero ambiental.
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-059 del 19/02/2019 por medio del cual **SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL TITULAR** para que allegue la póliza minero ambiental.
- ✓ El título **se encuentra desamparado** desde la inscripción del contrato de concesión No. LH0207-17, el cual fue 10/05/2013.
- ✓ **Se recomienda requerir nuevamente y de manera reiterada al titular** para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

**BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería-Nit. 9005000182-2**

**TOMADOR: HERNÁN DARÍO HERNANDEZ SALAZAR**

**OBJETO DE LA PÓLIZA:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0207-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y el Señor HERNÁN DARÍO HERNANDEZ SALAZAR, durante **la Etapa de Explotación** de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los municipio de Manizales y Palestina, departamento de Caldas.

**MONTO A ASEGURAR:**

Producción aprobada en el PTO \* Precio UPME \* 10%

$2.880 \text{ m}^3 * 20.465,49 \text{ \$/m}^3 * 10\% = \$ 5.894.061$

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0207-17”

**Valor a Asegurar: \$ 5.894.061**

**ETAPA CONTRACTUAL:** Etapa de Explotación

**VIGENCIA:** Anual

- ✓ **Se recomienda requerir al titular** para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta.
- ✓ **CLASIFICAR** según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. LH0207-17 como **PEQUEÑA MINERÍA**.
- ✓ El titular **nunca ha dado respuesta ni allegado** lo solicitado lo referente a:
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-588 del 10/09/2014 (folios 145-147), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL TITULAR** para que allegue las regalías de los IV Trimestre del año 2013; I y II Trimestre del año 2014.
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-890 del 22/12/2015 (folios 184-185), por medio del cual **SE REQUIERE AL TITULAR** para que allegue las regalías de los III y IV Trimestre del año 2013; I, II, III y IV Trimestres del año 2014; I, II y III Trimestres del año 2015.
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-769 del 27/12/2017 (folios 203-204), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** para que allegue las regalías de los III y IV Trimestre del año 2013; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015 y 2016; I, II y III Trimestres del año 2017.
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-353 del 20/06/2018 por medio del cual **SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** para que allegue las regalías de los III y IV Trimestre del año 2013; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015, 2016 y 2017; I Trimestre del año 2018.
  - ❖ Se emite AUTO PARMZ-190 del 21/03/2019 ACLARATORIO del AUTO PARMZ-059 del 19/02/2019, por medio del cual se resuelve **REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR** para que allegue las regalías de los III y IV Trimestre del año 2013; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015, 2016 y 2017; I, II y III Trimestres del año 2018.
- ✓ **Se recomienda requerir nuevamente y de manera reiterada al titular** para que allegue las III y IV Trimestre del año 2013; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; I Trimestre del año 2019.
- ✓ El titular **no ha dado respuesta** al AUTO PARMZ-337 del 12/06/2018 por medio del cual **SE ACOGE** informe de visita de fiscalización No. 107 del 24/05/2018.
- ✓ **Se recomienda requerir al titular** para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-337 del 12/06/2018 por medio del cual **SE ACOGE** informe de visita de fiscalización No. 107 del 24/05/2018.
- ✓ **SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO** con respecto a que el titular nunca ha allegado ninguna de las obligaciones contractuales desde que se inscribió el contrato de concesión No. LH0207-17, y reiteradamente se le ha requerido sin respuesta alguna.
- ✓ El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, **SE RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.
- ✓ El titular **no se encuentra al día** en las obligaciones emanadas del título minero No. LH0207-17 [...]” (Sic).

El anterior concepto técnico fue acogido mediante auto PARMZ No.438 del 5 de agosto de 2019, notificado por estado No. 037 del 9 de agosto de ese mismo año, así:

“[...] **REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad** contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anual junto con su planos de labores de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación los autos PARMZ Nos. 588 del 10/09/2014, 890 del 22/12/2015, 769 del 27/12/2007, 353 del 20/06/2018, 059 del 19/02/2019 (notificado por

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0207-17”*

estado No. 007 del 22/02/2019) y 190 del 21 de marzo de 2019, plazos que se han sido superado con creces.

**REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad** conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental según la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ 391 del 13 de junio de 2019, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación los autos PARMZ Nos. 588 del 10/09/2014, 890 del 22/12/2015, 769 del 27/12/2007, 353 del 20/06/2018, 059 del 19/02/2019 (notificado por estado No. 007 del 22/02/2019) y 190 del 21 de marzo de 2019, plazos que se han sido superado con creces.

**REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad** conforme a lo señalado en el artículo 112 literales f) e i) de la ley 685 de 2.001, para que indique el % porcentaje de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta.

**INFORMAR al titular** que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente mediante y acogido mediante acto administrativo PARMZ363 del 15 de julio de 2019 se clasifica el título No. LH0213-17 como pequeña minería.

**REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad** conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2013, I, II, III y IV trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y I trimestre del año 2019, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación los autos PARMZ Nos. 588 del 10/09/2014, 890 del 22/12/2015, 769 del 27/12/2007, 353 del 20/06/2018 y 190 del 21 de marzo de 2019, plazos que se han sido superado con creces.

**REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad** conforme a lo señalado en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2.00, para que allegue respuesta al auto PARMZ No. 337 del 12 de junio de 2018, por medio del cual acoge el informe de visita de fiscalización No. 107 del 24 de mayo de 2018.

**INFORMAR** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, por lo que se le solicita que verifique este trámite.

**INFORMAR** la presente decisión, a la doctora Mónica Grand, Directora de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

De lo anterior, se le indica al titular que el incumplimiento de las obligaciones contractuales desde que se inscribió el contrato de concesión No. LH0207-17, se ha presentado de manera insistente, por lo que se le sugiere su **acatamiento**, o de lo contrario, tal y como se advierte en líneas precedentes, **se iniciará de inmediatamente el trámite de caducidad** [...]

Ahora bien, en concepto técnico No. 159 del 4 de marzo de 2020, el Punto Regional Manizales nuevamente recomendó: i) requerir nuevamente y de manera reiterada al titular para que allegue los FBM semestral y anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; ii) presente el FBM semestral del año 2019; iii) allegue póliza minero ambiental; iv) indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, v) allegue las regalías del III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; I trimestre del año 2019, vi) aporte las regalías de los II, III y IV trimestres de los años 2019.

Igualmente, señaló que: **“SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO con respecto a que el titular nunca ha llegado ninguna de las obligaciones contractuales desde que se inscribió el contrato de concesión No. LH0207-17, y reiteradamente se le ha requerido sin respuesta alguna”** (Subrayas propias del texto).

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0207-17"*

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

El titular no ha dado cumplimiento, entre otros, a los siguientes requerimientos:

- 1) Auto PARMZ No. 890 del 22 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 87 del 30 de diciembre de 2015.
- 2) Auto PARMZ No.769 del 27 de diciembre de 2017, notificado por esta No. 88 del 29 de diciembre de 2017.
- 3) Auto PARMZ No. 353 del 20 de junio de 2018, notificado por estado No. 033 del 21 de junio de 2018.
- 4) Auto PARMZ No.059 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado No. 007 del 22 de febrero de 2019.
- 5) Auto PARMZ No. 438 del 5 de agosto de 2019, notificado por estado No. 037 del 9 de agosto de 2019.

En referidos actos administrativos la Autoridad Minera solicitó al titular bajo causal de caducidad y con plazo de 30 días para cumplir las obligaciones contractuales, la presentación de los formularios básicos mineros semestrales y anuales junto con su plano de labores de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; la constitución de la póliza minero ambiental, pues se encuentra desamparado desde la inscripción del contrato de concesión No. LH0207-17 (10 de mayo de 2013); y el pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2013, I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y I trimestre del año 2019.

De lo expuesto, una vez revisado el expediente, el titular del contrato de concesión No. LH0207-17 no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos que se le han hecho mediante los autos anteriormente señalados.

Entonces, si bien mediante concepto técnico PARMZ No. 159 del 4 de marzo del 2020, nuevamente se recomienda requerir al titular el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Autoridad Minera advierte que ante la inactividad del beneficiario del presente contrato y revisada la documentación que reposa en el expediente resulta inoficioso volver a insistir en su cumplimiento; adicionalmente, los términos concedidos en los autos citados se encuentran ampliamente vencidos, sin que hasta la fecha hubiere subsanado o formulado su defensa tal como lo señala la Ley 685 de 2001, eventos que conducen de manera irrefragable declarar la caducidad.

Respecto de la caducidad, las cláusulas decima séptima y decima octava del contrato de concesión No. LH0207-17, claramente señalan:

*"CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - Caducidad. - LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0207-17”*

*minería; 17,9, El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. 7.11. Cuando empresas o personas naturales en ejercicio de actividades mineras contraten a personas menores de dieciocho (18) años para desempeñarse en labores de minería tanto a cielo abierto como subterráneas. También dará lugar a la caducidad el hecho de que el titular minero permita la presencia de menores en la explotación minera.*

*CLAUSULA DECIMA OCTAVA - Procedimiento para la caducidad.- La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido” (Subrayas fuera de texto)*

Por su parte la Ley 685 de 2001, en sus artículos 112 y 288 dispuso:

El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- “(…) c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*

*Por su parte, el artículo 288 regula lo concerniente al procedimiento a adelantar para declarar la caducidad, norma que sirvió como fundamento en el contrato para la elaboración de la cláusula decima octava. Sobre el particular:*

*Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días.*

Sobre la finalidad de caducidad, vale la pena recordar lo mencionado por la Corte Constitucional, en sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán, así:

*“[...] CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado*

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.”*

Posteriormente, la misma Corporación Constitucional indicó:

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0207-17”*

*“Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso [...]”<sup>1</sup>*

Para el caso en cuestión, como ya se dijo en párrafos precedentes, el titular de manera recurrente ha incumplido diversas obligaciones contractuales, pese a que la Agencia Nacional de Minería le ha otorgado la posibilidad de enmendar dicha situación en las decisiones previamente citadas, por lo tanto, habiéndose agotado el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo octava del contrato de concesión, corresponde declarar la caducidad del contrato de concesión No. LH0207-17.

En ese orden, al declararse la caducidad el Contrato se entiende que será terminado, por lo que hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. LH0207-17, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0207-17”*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LH0207-17, cuyo titular es el señor Hernán Darío Hernández Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 75086029, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. LH0207-17, suscrito con el señor Hernán Darío Hernández Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 75086029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. LH0207-17, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor Hernán Darío Hernández Salazar, en su condición de titular del contrato de concesión N°. LH0207-17 debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de Palestina y Manizales en el departamento de Caldas y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. LH0207-17, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en de la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0207-17”*

**PARÁGRAFO.** Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Hernán Darío Hernández Salazar, en su condición de titular del contrato de concesión No. LH0207-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Daira Yulieth Martínez Leyton-PAR MANIZALES  
Vo. Bo.: GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ PAR MANIZALES  
Filtro: Marilyn Solano Caparrosa/Abogada GSC  
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO*